

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de julio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 92/2013. (PP. 2083/2015).

NIG: 4109142C20120070866.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 92/2013. Negociado: 2.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.

De: Don Jorge Alonso Fernández.

Procuradora: Sra. Pilar Acosta Sánchez.

Contra: Don Francisco Machio Bernardino.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 92/2013 seguido a instancia de don Jorge Alonso Fernández frente a don Francisco Machio Bernardino se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimada íntegramente la demanda interpuesta por don Jorge Alonso Fernández con Procuradora doña Pilar Acosta Sánchez contra don Francisco Machio Bernardino en rebeldía, se acuerda la resolución del contrato de reconocimiento de deuda firmado entre las partes por incumplimiento de los plazos pactados para el pago de la deuda y condenar a la parte demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas ciento catorce mil doscientos ochenta y seis euros con treinta y dos céntimos (114.286,32 €), más intereses de la fecha de entrega o subsidiariamente desde la interposición de la demanda, y costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer, en el plazo de veinte días, a contar a partir de su notificación, recurso de apelación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Déjese testimonio en autos y llévase el original al libro de sentencias. Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. La anterior resolución ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y encontrándose dicho demandado, don Francisco Machio Bernardino, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a quince de julio de dos mil quince.- El/La Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal sobre su confidencialidad y prohibición de tramisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal).»